

**Venta de 50 posturas de tierra labrante por D. Felipe de Arzac de ésta  
Ciudad, a favor de D. Ignacio de Altuna de Rentería.**

**1854-08-20**

**AHPG-GPAH 3/3335, A: 101**

En la Ciudad de San Sebastián a veinte de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro, ante mí el Escribano de S. M. público numeral de ella, y testigos que se expresarán, compareció D. Felipe de Arzac vecino de la propia Ciudad y Dijo que es dueño y propietario del caserío nombrado Zubimuzu con sus pertenecidos situado junto del puente de la Herrera jurisdicción de ésta Ciudad y cercano de la Población de Alza también de la misma jurisdicción, de cuyos pertenecidos ha determinado vender una porción de tierra labrante para con su importe hacer algunas mejoras en dicha finca, y teniendo al efecto comprador; en virtud de éste instrumento y su tenor en la forma más válida y ha lugar en derecho= otorga que por sí y sus sucesores vende y enajena para siempre en favor de D. Ignacio de Altuna vecino de la Villa de Rentería cincuenta posturas de tierra labrante de a cuatrocientos pies cuadrados cada una con inclusión de tres manzanos fructíferos que existen en dicho terreno, confinante por el Norte con el Camino Real que se dirige de San Sebastián a Irún; por el Oriente y Mediodía con pertenecidos del mismo D. Felipe de Arzac; y por el Poniente con los del Caserío Ernavido propio del Sr. Marqués de San Milian, cuya finca el otorgante adquirió por herencia de su hermano mayor D. Joaquín Arzac ya difunto, por cuyos títulos corresponde en pleno dominio al otorgante, el cual declara y asegura que está libre de toda clase de gravamen, y como tal vende con todas los usos, servidumbres y demás cosas anejas que ha tenido y tiene por la cantidad de dos mil seiscientos veinte reales vellón que le entrega en éste acto en monedas usuales y corrientes de su entera satisfacción, de cuya entrega y recibo yo el Escribano doy fe por haberse hecho a mi presencia y la de los testigos que se nombrarán, y como satisfecho a su voluntad, formaliza el otorgante a favor del comprador Altuna la carta de pago que a su seguridad conduzca; y así mismo declara que el justo precio y verdadero valor de la dicha finca son los mismos dos mil seiscientos veinte reales, y que no vale más y si más vale, del exceso en poca o mucha cantidad hace a favor del comprador donación irrevocable, y renuncia la ley dos, título primero, libro diez de la Novísima Recopilación relativa a los contratos en que hay lesión

en más o menos de la mitad del justo precio, y los cuatro años que fija para pedir su rescisión o su reducción al justo valor. Advierte el Sr. compareciente que la pared o cerradura que intenta hacer el comprador en la porción de tierra vendida, deberá hacerlo dentro de los límites del mismo terreno, y concluida que fuese, el vendedor pasará a hacer una rectificación de la medición de dicho terreno de las cincuenta posturas, con el objeto de evitarse toda cuestión ulterior. Y desde hoy para siempre se aparta del dominio y posesión que tiene sobre dicha finca, y los cede y renuncia en favor del expresado comprador, sus herederos y sucesores, dándoles amplia facultad para que Judicial o extrajudicialmente se apoderen de dicha finca, sin necesidad de ningún otro acto. Se compromete a la evicción y saneamiento de ésta venta. Y el comprador que también está presente acepta ésta Escritura en todas sus partes. Y ambos a su observación y cumplimiento obligan sus bienes habidos y por haber. Y advertidos por mí el Escribano de la obligación de registrar ésta Escritura en el Oficio de hipotecas de ésta Ciudad dentro del término de seis días de su fecha, así lo otorgaron y firmó el que sabía y por el que dijo no saber uno de los testigos que fueron...en cuya fe de que les conozco a los otorgantes firmé yo el Escribano=

---